



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 021 -2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

24 ENE 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la Municipalidad Distrital de Independencia, recibida el 01 de setiembre de 2010 (Expediente N° D 244-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 229-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La carta de abstención presentada por el abogado Alejandro Falla Jara, presentada con fecha 01 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

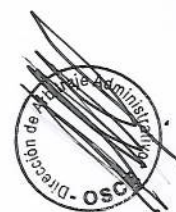
Que, con fecha 27 de enero de 2009, la Municipalidad Distrital de Independencia y el Consorcio San José, suscribieron el Contrato de Obra derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 24-2008-CEPO/MDI para la Ejecución de la Obra: "Construcción de Muro de Contención en los Pasajes Santa Rosa, Virgen María y San Silvestre del A.H. Domingo de Ramos - Tahuantinsuyo, distrito de Independencia - Lima";

Que, el abogado Alejandro Falla Jara, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 571-2010-OSCE/PRE de fecha 12 de noviembre de 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo tal como consta en su comunicación de fecha 01 de diciembre de 2010;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Alejandro Falla Jara, al abogado Jorge Guillermo Alfredo Manrique Zegarra como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

